



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**

**DESPACHO**



DECRETO No. 1000- 0411  
( 28 MAY 2024 )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE LA JORNADA LABORAL CON OCASIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE (E)**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978, 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), 2.2.5.5.53 del Decreto Nacional 1083 de 2015, y 3° de la Ley 1857 de 2017, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al Alcalde Municipal como máxima autoridad, le corresponde entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptuado reiteradamente sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.5.53 señala que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que la Ley 1857 de 2017 *“Por la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 3° estipuló lo siguiente *“Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: Artículo 5°. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo, como también a quienes de su familia se encuentren situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.*

*Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias si afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario”.* (Negrillas fuera de texto).

Que el Decreto Municipal No. 1000-0542 del 03 de noviembre de 2020 *“Por medio del cual se adopta e implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Municipio de Ibagué y las Organizaciones Sindicales – Según Actas de Cierre Negociación Mesa Conjunta Administración Central y Sector Educativo suscritas el 05/10/2020”*, dispone en el aparte correspondiente a *“Sector Administración Municipal Central”* en lo referido al Punto 27 dispone: *“EL DÍA DE LA FAMILIA. La Administración Municipal – Administración Central, dará aplicación a los señalado en la Ley 1857 de 2017 – artículos 5 y 6. PARÁGRAFO 1. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar la jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familiares sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario (...).”*

*OMP*

DESPACHO

DECRETO No. 1000- 0 4 1 1

( 2 8 MAY 2024 )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE LA JORNADA LABORAL CON OCASIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Ministerio del Trabajo en fecha 08 de septiembre de 2017 dentro del radicado 120300000027085 a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica, emitió concepto sobre “*Jornada Laboral dedicada a la Familia aplicación Ley 1857 de 2017*”, y respecto de lo cual al abordar en general los alcances de lo previsto en la citada normatividad, precisó que “(...) *Por otra parte, lo normado en el Parágrafo del artículo tercero de la Ley 1857 de 2017, establece una obligación para el Empleador no potestativa sino como su nombre lo indica de estricto cumplimiento, por cuanto como se aprecia en la transcripción normativa del parágrafo en mención, existe la obligación del Empleador de disponer una jornada de trabajo cada semestre, para que el trabajador a su servicio comparta con su familia, situación que puede cumplirse de tres maneras:*

- 1- *El empleador puede disponer a su criterio el sitio y la forma de realización de la jornada para que el trabajador comparta con su familia.*
- 2- *El Empleador podrá realizar gestiones necesarias para que dicha jornada se coordine con la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentra vinculado por disposición legal, Ley 21 de 1982 y,*
- 3- *En la eventualidad de que las dos primeras opciones no hayan podido cristalizarse, se conceda al trabajador una jornada libre remunerada para el cumplimiento de dichos fines.*

*Así mismo, la disposición en comento, establece que esta jornada remunerada libre para el objetivo antes planteado, el trabajador debe compensarla en tiempo de trabajo, situación que el Empleador y trabajador deben coordinar para el efecto, esta compensación para algunos considerada como una carga adicional al trabajador, no lo sería, pues en las relaciones laborales se busca el equilibrio de las partes y se debe tener en cuenta que si bien es cierto al compensar el tiempo de trabajo del día concedido para el fin perseguido por la norma, el Empleador no perdería la remuneración que paga al trabajador por el día “laborado”, pero también se debe considerar los gastos que el Empleador sufragaría no solo para el trabajador, sino para los miembros de la familia del trabajador en cumplimiento de los fines antedichos, (...).*

Que sobre la vigencia de las disposiciones que establecen lo correspondiente al *día de la familia* con relación al sector público, atendiendo a la normatividad expedida en el último tiempo sobre reducción de la jornada laboral, el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de Concepto con radicación 83431 del 27 de febrero de 2023, precisó que “*Por lo tanto, atendiendo puntualmente su pregunta “si la Ley 1857 de 2017, día de la familia sigue vigente. Esto teniendo en cuenta la reducción de la jornada laboral a partir de julio de este año.”, en desarrollo de lo anterior, esta Dirección Jurídica le informa que la Ley 1857 de 2017, se encuentra vigente. Es importante reiterar que, la Ley 2101 de 2021, fue concebida para promover la productividad empresarial del sector privado, es decir, dentro del ámbito de aplicación de la misma no se incluyeron a los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales). En consecuencia, lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021 sobre jornada laboral solo es para aquellos trabajadores cuyas relaciones laborales estén reguladas y supeditadas a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, razón por la cual no es de aplicación a los servidores públicos*”.

Que con relación a la jornada a que hay lugar correspondiente al primer semestre de 2024, no resulta posible en definitiva su materialización para la Administración Central Municipal bajo las opciones planteadas al inicio de la citada disposición, en razón a diferentes aspectos relativos a la ejecución del plan de bienestar de la presente anualidad, los cuales han venido siendo objeto de evaluación desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa, por lo que resulta determinante que con base en lo enunciado, **se disponga lo pertinente para que los funcionarios de la Administración Central Municipal cuenten con un espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, en lo concerniente primer semestre de 2024, pero el cual ha de ser compensado.**

Que en efecto según lo precisado por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP a través de Concepto con radicado 344731 del 16 de septiembre de 2022, mediante el cual por demás se unificó la posición de la Dirección Jurídica de esa entidad en relación con el disfrute del *día de la familia* y su compensación, dejándose sin efectos los conceptos que le fueren contrarios, se tiene que “(...) 2. *En ese sentido, en referencia a la expresión “sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario” contenida en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017 cuando no es posible realizar la jornada determinada por la entidad, la norma permite que el empleado disfrute con su familia, siempre y cuando compense el tiempo que dure dicha jornada. (...)*”.

5-127



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**

DESPACHO



DECRETO No. 1000-  
( 28 MAY 2024 )

0411

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE LA JORNADA LABORAL CON OCASIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que incluso recientemente mediante Concepto con radicado 026241 del 17 de enero de 2024 el propio Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, por intermedio de su Dirección Jurídica retomando lo ya fijado como posición en el Concepto de Unificación del 16 de septiembre de 2022, anotándose allí adicionalmente que para fines del disfrute del día de la familia y ante el interrogante concreto sobre la exigencia de la entidad a los funcionarios en cuanto a la compensación de las 8 horas respectivas antes de darse la consabida jornada, la misma *“se hará efectiva previa compensación”*.

Que al estimarse la viabilidad para la presente oportunidad frente a la posibilidad dispuesta a manera de tercera (última) opción dentro de la normatividad reseñada, en lo referente a contar con el espacio de tiempo a que hay lugar, y ante la necesaria compensación del tiempo relativo a la jornada por tal concepto, resulta necesario anteponer que habrá de respetarse por la Administración, la decisión del personal que de manera voluntaria opte por no compensar tiempo con miras al disfrute del día de la familia, pero obviamente en el marco de esa eventualidad, surgiendo que ante la no compensación tampoco deviene en procedente el hacer uso de la jornada.

Que mediante el Decreto No.1000-0083 del 07 de febrero de 2023 *“Por el cual se establece el horario de trabajo en la Administración Central Municipal y se dictan otras disposiciones”*, dispuso en su artículo primero con relación a la generalidad de los funcionarios (salvo los casos allí previstos), la fijación del respectivo horario laboral para los días lunes a jueves de 07:30 a.m. en jornada continua hasta las 4:30 p.m. con una hora de almuerzo coordinada esta con el jefe inmediato, para disfrute entre las 12:00 m a 1:00 pm o de 1:00 pm a 2:00 pm, de forma rotativa, garantizando siempre la prestación del servicio, y los días viernes jornada continua de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., acorde ello en particular a lo establecido en Decreto 1000-042 del 09 de febrero de 2021, de conformidad con lo pactado en su momento con las organizaciones sindicales en proceso de negociación colectiva.

Que lo anterior, más allá de lo que rige de manera diferente para el caso del personal que por razones especiales del servicio, labora bajo el sistema de turnos, como también en lo referente al horario de trabajo especial fijado para el personal de los Conductores de la Administración Central de Ibagué, conforme lo regulado en decretos específicos para cada uno de los respectivos casos.

Que se han establecido como fechas para efectos de disfrute, en el caso del personal que opte por la consabida posibilidad, las correspondientes a los días **miércoles 26 y jueves 27 de junio de 2024**, y con el ánimo de no entorpecer la atención al público ni la prestación del servicio en general, **resulta imperioso que los funcionarios elijan una de las dos jornadas dispuestas, preferiblemente conforme lo que se establezca de común acuerdo en cada dependencia, según lo que se definan por los grupos de trabajo con sus superiores inmediatos y ante el evento de no poderse llegar a éste, la distribución se realizará por los jefes de las dependencias**, siempre garantizándose la continuidad en la prestación del servicio, el cual en ningún caso podrá interrumpirse.

Que por lo antes planteado, resulta necesario disponer la compensación laboral con el propósito de viabilizar el disfrute del espacio de tiempo de los empleados junto con sus familias, sujeto por supuesto a quienes de manera voluntaria se decidan por hacer uso de la respectiva posibilidad, y por lo que será autorizada en el presente acto la modificación transitoria de la jornada laboral, en función de la indefectible recuperación de tiempo a que hay lugar, para que en atención a lo que al final se acuerde con los correspondientes jefes inmediatos, **pueda solo en los horarios y en cualquiera de las fechas siguientes, hasta laborarse el total del tiempo requerido ocho (8) horas para hacer uso de la jornada por día de la familia en uno de los días ya enunciados, valga decir, bien sea miércoles 26 o jueves 27 de junio de 2024, así: Una hora de más, de cuatro y treinta (4:30) p.m. a cinco y treinta (5:30 p.m.) entre los días martes 4, miércoles 5, jueves 6, martes 11, miércoles 12, jueves 13, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20 o martes 25 de junio de 2024**.

SMAN

DESPACHO

DECRETO No. 1000-

0411

( 28 MAY 2024 )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE LA JORNADA LABORAL CON OCASIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que no hay lugar en el marco de las fechas comentadas, a autorizar compensación o recuperación de tiempo con miras al disfrute de jornada por concepto del día de la familia, en lo concerniente al medio día, concretamente valiéndose el personal de la hora de receso destinada al almuerzo y descanso, conforme a lo que rige para el caso del horario laboral de la Administración Central Municipal, pues tal como lo ha precisado también el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, según Concepto con radicado 128451 del 29 de marzo de 2022, dicho espacio se constituye en una garantía parte de las condiciones laborales esenciales, denotándose “(...) es viable concluir que, enmarcada dentro de la dignidad del trabajador, es necesaria la división de la jornada laboral de 44 horas semanales, las cuales serán distribuidas por el jefe de las respectiva entidad para permitir que éste cese sus actividades para tomar alimentos y descansar el cuerpo y la mente para renovar sus fuerzas, de tal forma que le sea posible continuar con la jornada laboral, sin que por este hecho se pueda decir que la jornada es discontinua. (...)”

Que la autorización para la modificación transitoria de la jornada laboral no resulta aplicable en las condiciones enunciadas, con relación al personal asignado a las dependencias que laboran bajo el sistema de turnos previamente establecidos por la Administración Municipal, tales como el Cuerpo Oficial de Bomberos, Agentes de Tránsito, Comisarias Permanentes de Familia e Inspección Permanente Urbana Municipal de Policía, o con horario especial tal como aplica para los Conductores, en virtud de los horarios que rigen de manera particular para éstos, por lo que la forma en que será efectiva la jornada en tiempo por concepto del primer semestre de 2024 respecto de los aludidos funcionarios, será en su totalidad coordinada directamente con sus jefes inmediatos, supeditado eso sí, a que para optar por la respectiva posibilidad, para quienes estén interesados en acogerse a dicha jornada, es indispensable la recuperación previa del tiempo y que la misma se realice durante días hábiles y horas diurnas, e igualmente a que a pesar de los servicios, turnos y rotaciones específicos, su disfrute sea a la mayor brevedad posible.

Que ante los respectivos superiores inmediatos por parte de los funcionarios que opten por la compensación del tiempo entre las fechas señaladas necesariamente hasta sumarse el tiempo requerido relativo a ocho (8) horas con miras al disfrute de jornada en tiempo por concepto del día de la familia ya sea el miércoles 26 o jueves 27 de junio de 2024, se deberá comunicar la disposición para lo pertinente a más tardar el viernes 31 de mayo de 2024, coordinándose con aquellos los días en los cuales aplicará en últimas la recuperación o compensación, atendiendo al margen de las fechas estipuladas, así como las condiciones y demás aspectos que correspondan.

Que la eventual desatención a los deberes y en general las novedades que en este orden surjan con relación a servidor público alguno, a partir de las pautas establecidas para la materialización de lo previsto en el presente acto administrativo, conllevará a que por el conecedor de los respectivos hechos en la dependencia de que se trate, se realice el reporte o reportes a que hubiere lugar ante instancia disciplinaria competente, siendo pertinente precisar que por lo menos a nivel de la Administración Central Municipal, tales atribuciones están conferidas a la Oficina de Control Único Disciplinario.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la modificación transitoria de la jornada laboral de los funcionarios públicos de la Administración Central Municipal de Ibagué distintos a quienes laboren bajo el sistema de turnos y horario especial, como jornada en tiempo por concepto del día de la familia del primer semestre de 2024, en el sentido de establecer los días miércoles 26 y jueves 27 de junio de 2024 correspondiente a la jornada semestral (enero a junio), a elección de los empleados, - en coordinación con sus jefes inmediatos -, quienes deben optar por una de las dos jornadas aquí dispuestas, para que éstos puedan compartir con sus familias sin que en ninguna de estas fechas se interrumpa la atención al público de la forma en que hay lugar ni la prestación del servicio en general, razón por la que deberá



DESPACHO

DECRETO No. 1000- 0411  
( 28 MAY 2024 )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE LA JORNADA LABORAL CON OCASIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

recuperarse el tiempo laboral, ejecutándose las actividades por una hora más en los horarios y cualquiera de las fechas siguientes, hasta laborarse el total del tiempo requerido ocho (8) horas:

- Una hora de más, de cuatro y treinta (4:30) p.m. a cinco y treinta (5:30 p.m.) entre los días martes 4, miércoles 5, jueves 6, martes 11, miércoles 12, jueves 13, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20 o martes 25 de junio de 2024, según lo que se acuerde o coordine con los jefes inmediatos, atendiendo a las razones y condiciones señaladas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será de responsabilidad de quienes se desempeñen como jefes de las diferentes dependencias, vigilar el cumplimiento de este decreto y del horario por parte de los servidores públicos a su cargo, verificando la definitiva compensación del tiempo que dura la respectiva jornada, resultando imperioso que los funcionarios opten por elegir una de las dos jornadas dispuestas, preferiblemente conforme lo que se establezca de común acuerdo en cada dependencia, según lo que se determinen por los grupos de trabajo con sus superiores inmediatos y ante el evento de no poder llegarse a éste, la distribución se realizará por los jefes de las dependencias, siempre garantizándose la continuidad en la prestación del servicio, el cual en ningún caso podrá interrumpirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquiera que sea el medio dispuesto para la corroboración de la efectiva compensación del tiempo, y del personal que en definitiva opte por la misma como requisito para el disfrute de la jornada respectiva, lo pertinente debe ser dispuesto y adelantado por el correspondiente jefe inmediato.

PARÁGRAFO TERCERO: Ante los respectivos superiores inmediatos por parte de los funcionarios que opten por la compensación del tiempo entre las fechas señaladas necesariamente hasta sumarse el tiempo requerido relativo a ocho (8) horas con miras al disfrute de jornada en tiempo por concepto del día de la familia ya sea el miércoles 26 o jueves 27 de junio de 2024, se les deberá comunicar la disposición para lo pertinente a más tardar el viernes 31 de mayo de 2024, coordinándose con aquellos en definitiva las condiciones y demás aspectos que correspondan.

PARÁGRAFO CUARTO: La eventual desatención a los deberes y en general las novedades que en este orden surjan con relación a servidor público alguno, a partir de las condiciones establecidas para la materialización de lo previsto en el presente acto administrativo, conllevará a que por el conecedor de los respectivos hechos en la dependencia de que se trate, se realice el reporte o reportes a que hubiere lugar ante instancia disciplinaria competente, siendo pertinente precisar que por lo menos a nivel de la Administración Central Municipal, tales atribuciones están conferidas a la Oficina de Control Único Disciplinario.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la comunidad en general a través de la Oficina de Comunicaciones, sobre la autorización para la modificación transitoria de la jornada laboral en los términos señalados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización para la modificación transitoria de la jornada laboral con relación a lo aquí dispuesto, no le es aplicable en las condiciones enunciadas, al personal que labora bajo el sistema de turnos previamente establecidos, tales como el perteneciente al Cuerpo Oficial de Bomberos, Agentes de Tránsito, Comisariías Permanentes de Familia e Inspección Permanente Urbana Municipal de Policía, así como con horario especial como en el caso de los Conductores, por lo que la forma y las condiciones puntuales en las cuales habrá de hacerse efectiva la jornada semestral respecto de tales servidores públicos será coordinada directamente con su jefe inmediato, supeditado también a la correspondiente compensación y a que su disfrute sea a la mayor brevedad posible, y a que la recuperación del tiempo atendiendo a las características propias de su sistema y organización del trabajo, se realice durante días hábiles y horas diurnas, acorde a lo establecido en la parte motiva.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**

**DESPACHO**




DECRETO No. 1000- 0411  
( 28 MAY 2024 )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE LA JORNADA LABORAL CON OCASIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 MAY 2024

  
**NORMA MARGARITA CIFUENTES ZARTA**  
Alcaldesa Municipal (E)

Vo.Bo.: Andrea del Pilar Bravo Forero, Jefe Oficina Jurídica (E)

Aprobó: Beatriz Ramírez Tamayo, Directora de Talento Humano

Redactó: César Fco. B.R.  
Profesional Universitario  
Dirección de Talento Humano  
V2